



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 91 -2025-GM-MDP/T

Pocollay, 13 0 MAYO 2025

VISTOS:

El memorándum N.º200-2025-GM-MDP-T de fecha 12 de febrero del 2025, del Gerente Municipal; informe N.º216-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de fecha 21 de febrero del 2025, del jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; memorándum N.º308-2025-GM-MDP-T de fecha 28 febrero del 2025, del Gerente Municipal; informe N.º189-2025-OGAJ-GM/MDP-T, de fecha 10 de marzo del 2025, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; memorándum N.º430-2025-GM-MDP-T de fecha 26 de marzo del 2025, del Gerente Municipal; informe N.º220-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 27 de marzo del 2025, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; informe N.º453-2025-OGRH-OGA-MDP-T de fecha 10 de abril del 2025, del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; informe N.º521-2025-OGA-MDP-T de fecha 14 de abril del 2025, del jefe de la Oficina de Administración; memorándum N.º527-2025-GM-MDP-T de fecha 15 de abril del 2025, del Gerente Municipal; informe N.º320-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 16 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; informe N.º650-2025-OGA/MDP-T de fecha 20 de mayo de 2025, del jefe de la Oficina General de Administración; informe N.º360-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; informe N.º679-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de fecha 30 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina Gestión de Recursos Humanos; informe N.º 363 -2025- OG AJ-GM-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

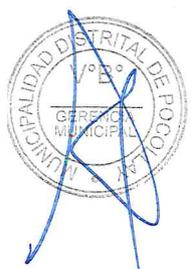
Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al artículo 28º de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "El estado Reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad de los derechos de sindicación. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".

Que, de acuerdo con el artículo 41º del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores (...)".

Que, de conformidad con la Ley N.º31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y a lo señalado en el Convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, conforme con el artículo 2º de la Ley N.º31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal establece que; "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento".





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 91 -2025-GM-MDP/T

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N.º31188, Ley de Negociaciones colectiva en el Sector Estatal; "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros".

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N.º31188, Ley de Negociaciones colectiva en el Sector Estatal, establece que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".

Que, de conformidad con el artículo 9° Ley N.º31188, Ley de Negociaciones colectiva en el Sector Estatal, establece "(...) En el numeral 9.1.2. La mayor representatividad se entiende respecto de aquellas cinco (5) confederaciones sindicales, inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado. Alcance nacional y multisectorial dicha acreditación se realiza a través de la información contenida en el Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales implementado por la autoridad administrativa de trabajo. Para la conformación de la parte sindical, la confederación acreditada con mayor número de afiliados inscritos en el citado Registro designa a cinco (5) representantes; y, las otras cuatro (4) confederaciones acreditadas designa a cuatro (4) representantes cada una, ante la comisión negociadora a nivel centralizado, de conformidad con el literal a) del artículo 8° de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N.º008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N.º31188, señala en el numeral "12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva".

Que, asimismo, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16° de los lineamientos precitados, indican que, la Comisión Negociadora cuenta con un/a secretario/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, el mismo que es designado/a por el titular de la entidad, a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, mediante Informe Técnico N.º 001390-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de septiembre del 2023, la Autoridad del Servicio Civil, opina sobre la legitimidad para negociar; a nivel descentralizado en el marco de la Ley N.º31188, ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM; "(...) cuando la entidad tiene varias organizaciones sindicales y ninguna cuenta con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los servidores del ámbito de negociación, dichas organizaciones sindicales que presentaron sus proyectos de convenios colectivos entre el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de enero de 2023, estarán legitimadas para negociar – en conjunto–, lo que supone articular los proyectos de convenio colectivo presentados en el plazo de ley, conjugando sus propuestas para hacer más contundentes sus pretensiones. Aunado a ello, dichas organizaciones



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 91 -2025-GM-MDP/T

sindicales minoritarias del mismo ámbito, deberán concertar la manera en cómo establecerán su conformación de representación sindical, considerando el mínimo y máximo de participantes establecidos en el literal a) del artículo 8 de la LNCSE, es decir, deberán conformar una representación sindical conjunta que no podrá ser menor de tres ni mayor de catorce representantes".

Que, mediante informe N.º216-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de fecha 21 de febrero 2025, del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos humanos informa sobre la conformación de la Comisión Negociadora 2025, para negociar el Pliego de Reclamo para el Ejercicio 2026.

Que, mediante Memorándum N.º308-2025-GM-MDP-T de fecha 28 de febrero del 2025, del Gerente Municipal, en el marco de la Ley N.º31188 y demás normas Complementarias, dispone emitir opinión legal y el proyecto de resolución, a fin de viabilizar la conformación de la Comisión Negociadora para el periodo fiscal 2025-2026.

Que, mediante informe N.º189-2025-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 10 de marzo del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia emite opinión respecto a la conformación de la Comisión Negociadora Periodo Fiscal (2025 -2026).

Que, mediante Memorándum N.º430-2025-GM-MDP-T de fecha 26 de marzo del 2025, del Gerente Municipal, señala que se ha observado que en el detalle de la conformación de la Comisión Negociadora para el periodo fiscal 2025-2026, de la representatividad de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pocollay por ámbito, en lo que corresponde al régimen 728, se designa a un Titular, quien no tiene la representatividad de los cargos directivo y/o se acompañan las actas que se les delega dicha representatividad. Por lo tanto, sírvase a levantar la observación respectiva.

Que, mediante informe N.º512-2025-OGA/MDP-T de fecha 14 de abril del 2025, del jefe de la Oficina General de Administración, hace referencia a las observaciones realizadas a la Conformación de la Comisión Negociadora para el periodo 2025-2026. Asimismo, informa sobre la Resolución directoral regional N.º011-2025-DRTPE-TACNA, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Trabajo, que resuelve: "Declarar la Nulidad e Insubsistencia, de los Decretos Directorales N.º 105-2024-DPSCL-DRTPE/TA y Decreto Directoral N.º106-2024-DPSCL-DRTPE/TAC, (...) NULO TODO LO ACTUADO (...)". Decreto Regional que inscribe con fecha 18 de noviembre del 2024 en Registro N.º009-2024-DPSCL-TAC/ROSSP en el registro de organización Sindical de Servicios Públicos – ROSSP a la Organización Sindical denominado "SINDICATO UNIFICADO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES - SUMTRAMUN POCOLLAY".

Que, mediante memorándum N.º527-2025-GM-MDP-T de fecha 15 de abril del 2025, del Gerente Municipal, quien observa la representatividad de los Trabajadores Municipales de esta municipalidad en lo que corresponde al régimen D.L. N.º728, para la Conformación de la Comisión Negociadora para el periodo 2025-2026; sobre este punto se pronunció la Oficina General de Administración, respecto a la Resolución Directoral Regional N.º011-2025-DRTPE-TACNA, de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Trabajo. Para tal efecto, remite el expediente administrativo a efectos de que sea evaluado y analizado por su despacho.

Que, mediante Informe N.º650-2025-OGA/MDP-T de fecha 20 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración, quien observa el trámite de Conformación de la Comisión Negociadora para el Periodo fiscal 2025-2026; ante la situación de haberse declarado la Nulidad e Insubsistencia, de los Decretos Directorales N.º 105-2024-DPSCL-DRTPE/TA, Decreto Directoral N.º106-2024-DPSCL-DRTPE/TAC, y el registro de la Organización Sindical denominado "SINDICATO UNIFICADO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES -SUMTRAMUN POCOLLAY", mediante Resolución Directoral Regional N.º011-2025-DRTPE-TACNA, de fecha 12 de marzo del 2025.

Que, mediante N.º360-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 30 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es necesario reevaluar el informe N.º216-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de fecha 21 de febrero 2025, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el que se determina la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, Organización Sindical Mayoritaria y Conformación de la Comisión Negociadora para el Periodo Fiscal 2025-2026; por haberse declarado nulo el registro de la Organización Sindical denominado "SINDICATO UNIFICADO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES -SUMTRAMUN POCOLLAY", mediante Resolución Directoral Regional N.º011-2025-DRTPE-TACNA, de fecha 12 de marzo del 2025.

Que, mediante informe N.º679-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de fecha 30 de mayo del 2025, del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, reevalúa el informe N.º216-2025-OGRRHH-OGA-MDP/T de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 91 -2025-GM-MDP/T

fecha 21 de febrero 2025, considerando la Resolución Directoral Regional N.º011-2025-DRTPE-TACNA, de fecha 12 de marzo del 2025, donde se declara la nulidad e Insubsistencia, de los Decretos Directorales N.º 105-2024-DPSCL-DRTPE/TA, Decreto Directoral N.º106-2024-DPSCL-DRTPE/TAC en consecuencia nulo el registro de la Organización Sindical denominado "SINDICATO UNIFICADO MIXTO DE TRABAJADORES MUNICIPALES -SUMTRAMUN POCOLLAY", por lo que procede a constituir la comisión negociadora (Periodo 2025-2026).

Que, revisado y analizado los informes precedentemente y el informe N.º363 -2025-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 30 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para la negociación colectiva del pliego petitorio para el periodo fiscal (2025-2026).

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º050-2024-A-MDP/T, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N.º27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la conformación de la Comisión Negociadora 2025, del Pliego de Reclamo para el Ejercicio 2026, el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY	
Jefe de la Oficina General de Administración	Presidente
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Promoción de Inversiones	Miembro
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Miembro

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY, POR ÁMBITO	
TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL N.º 276	
SITRAMUN – POCOLLAY	
Galo Romualdo Ramos Carbajal	Secretario General
Lourdes Eusebia Ramos Chura	Secretaría de organización
Evelardo Felix Ramos Ayca	Secretario de Defensa
TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL N.º 728	
COSOMP - POCOLLAY	
Hugo Humberto Durand Gómez	Primer Delegado
Hugo Roger Luque Chara	Segundo Delegado
COTRAOMUN – POCOLLAY	
Anibal Efraim Chaparro Choquecota	Primer Delegado
Bacilio Cunurana Uchasara	Segundo Delegado

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Jefe de la Oficina General de Administración, como presidente de la Comisión Negociadora de la negociación colectiva del Pliego de Reclamo para el Ejercicio 2026, entre los Trabajadores Municipales, de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos, Comisión Negociadora y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO
GM
OGAJ
OGRH
OGA
UFTD

24925

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL